823

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 233-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 MAR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 16398 de fecha 21 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 32077 de fecha 06 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 33187 de fecha 14 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 46501 de fecha 03 de noviembre de 2015, Informe Técnico Legal N° 720-2016-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 12 de noviembre de 2015, Informe N° 123-2016/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2016, respecto de la solicitud del administrado Luis Miguel Reyes Huancas sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

812

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 233-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 MAR 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 16398 de fecha 21 de abril de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual el administrado Luis Miguel Reyes Huancas, en representación de la Asociación de Vivienda El Faique, Sol y Campo IX Etapa, solicitó la adjudicación de un área de 14.1030 hectáreas, ubicadas en el Sector Sol y Campo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Acta de Notificación N° 819-2015/GRP, de fecha 20 de julio de 2015, se le notificó el Formato General de Subsanación, mediante el cual se le solicitó: 1) Aclarar el contenido de la solicitud, 2) Memoria Descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, 3) Certificado de Habilidad actualizado, 4) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004, 5) Declaración Jurada de estado civil; documentación ingresada mediante Hojas de Registro y Control N°s 32077 y 38187, de fecha 06 de agosto de 2015 y 14 de septiembre de 2015; respectivamente;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 46501, de fecha 03 de noviembre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual se adjuntó el Oficio N° 912-2015-DDC-PIU/MC, de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura del Ministerio de Cultura, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 197-2015;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 720-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF, de fecha 12 de noviembre de 2015, se concluyó que el expediente con Registro N° 16398-2015, seguido por la Asociación El Faique, Sol y Campo IX Etapa; sobre la titulación de terreno eriazo con un área de 14.1030

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 233-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 MAR 2016

hectáreas, ubicado en el Sector Sol y Campo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, se encuentra excluido del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por la Disposición Transitoria Modificatoria Única del Decreto Legislativo N° 1202;

Que, con Oficio N° 1798-2015-GRP/490000, de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se solicitó a la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, opinión sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089-Regimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, excluyendo de la regularización de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, los predios que se encuentran dentro de expansión urbana; es así que, mediante Oficio N° 0442-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR, de fecha 14 de diciembre de 2015, se adjuntó el Informe N° 096-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/hcr, de fecha 09 de diciembre de 2015, el cual determinó que las pretensiones respecto a tierras eriazas habilitadas sobre áreas del Estado, ubicadas en zonas urbanas corresponde ser tramitadas ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; ello en aplicación inmediata de las normas que como regla general tiene establecido el artículo 103° de la Constitución Política;

Que, mediante Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1202, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de setiembre de 2015, que modifica el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1089 denominado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que: *"**(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)**"*;

Que, la Constitución Peruana, en su artículo 103°, establece que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes** y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; (...)"*; en este sentido, el Tribunal Constitucional, ha precisado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, que: *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes (...)"*, de lo cual se colige que se debe aplicar de manera inmediata la norma a la situación en que se encuentre el expediente, salvo exista un acto administrativo resolutivo que le otorgue un derecho;

Que, con Ordenanza Regional N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se

820

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 233-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 MAR 2016

alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe Técnico Legal N° 720-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF, de fecha 12 de noviembre de 2015 y el Informe N° 123-2016/GRP-490100, de fecha 09 de marzo de 2016, así como del Plano Temático a fojas 66, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función a la Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1202, la solicitud del administrado debe ser declarada improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE – Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **LUIS MIGUEL REYES HUANCAS**, sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Luis Miguel Reyes Huancas, en su domicilio ubicado en Almirante Miguel Grau, manzana O, lote 19, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional